



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA

Los servicios extraordinarios prestados al País; los beneficios que la humanidad recibe de destacadas personas o entidades del campo de la investigación científica; la relevancia de determinados hijos de la villa; y las comprensiones, colaboraciones, impulsos, ayudas y auxilios que personas individuales o Entes jurídicos prestan a este Municipio para el logro de aspiraciones ideales y realización de necesidades materiales de la comunidad municipal, provocan en el vecindario una exaltación general de sus valores humanos del agradecimiento, cuya trascendencia y patentización es un deber ineludible del Órgano representación de la propia comunidad.

A tales fines, en las Corporaciones locales residen facultades legales para la exteriorización de tal estado anímico general, mediante el otorgamiento, a modo de reconocimiento, de honores y distinciones a los benefactores del País, de la Humanidad o de la comunidad blanqueña.

A fin de regular ese reconocimiento dentro del orden jurídico vigente, hoy contenido en el artículo 305, en relación con los 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952, el Ayuntamiento de Blanca crea los honores y distinciones que se expresarán, cuyas concesiones se ajustarán a las normas del presente:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES:

Artículo 1.1.- Con el fin de testimoniar su reconocimiento a personas individuales, Corporaciones o Entidades jurídicas, nacionales o extranjeras, destacadas por sus extraordinarios servicios al País, beneficios a la Humanidad o servicios a la villa de Blanca, el Ayuntamiento crea o instituye los honores y distinciones siguientes.

- a) Nombramiento de HIJO PREDILECTO.
- b) Nombramiento de HIJO ADOPTIVO.
- c) Medalla de ORO de la villa.
- d) Medalla de PLATA de la villa.
- e) Miembro HONORARIO de la Corporación Municipal.
- f) Corbata de la villa, y
- g) Denominación de viales públicos con nombres propios.
- h) Nombramiento de CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE BLANCA.
- i) Medalla al MERITO DEPORTIVO.

2) También podrá organizar o participar en homenajes o actos públicos o privados en pro de determinadas personas.

Artículo 2.1.- El nombramiento de HIJO PREDILECTO solo podrá conferirse a personas nacidas dentro de este Municipio.

2. El nombramiento de HIJO ADOPTIVO, podrá recaer en personas nacidas fuera de este Municipio, cualesquiera que sea su naturaleza o nacionalidad.

3.- Las distinciones de HIJO PREDILECTO E HIJO ADOPTIVO, recaerán exclusivamente en aquellas personas, que además de reunir las condiciones exigidas con carácter general en el artículo primero de este Reglamento, mantengan una vinculación



intima y continuada con la vida local que les una estrechamente a la comunidad blanqueña.

4.- De cada nombramiento de HIJO PREDILECTO o HIJO ADOPTIVO, se expedirá al interesado un TITULO autorizado por los señores Presidente y Secretario de la Corporación, extendido en pergamino o litografía artística, con el escudo de la villa y la siguiente leyenda.

"AYUNTAMIENTO DE BLANCA.= En reconocimiento de los méritos y circunstancias concurrentes; y nombramiento conferido por el Ayuntamiento Pleno en sesión de hoy, se expide a favor de:

D.....
el presente

TITULO DE HIJO
con los honores reglamentarios a el inherente.= Blanca....
El Alcalde,..... El Secretario

5.- Los títulos de HIJO PREDILECTO o HIJO ADOPTIVO serán vitalicios, no pudiendo existir simultáneamente más de diez de los primeros y quince de los segundos.

6.- De cada nombramiento y subsiguiente título de HIJO PREDILECTO o HIJO ADOPTIVO que se realice y expida quedará una artística placa conmemorativa en el Salón de Actos o lugar adecuado de la Casa Consistorial.

Artículo. 3.1.- Podrán ser distinguidas con la MEDALLA DE ORO de la villa, todas aquellas personas o entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que concurren con carácter especial o excepcional los méritos señalados en el artículo primero de este Reglamento.

2.- La MEDALLA DE PLATA estará destinada a todas aquellas personas o entidades, también nacionales o extranjeras, en las que los méritos concurrentes, siendo sobresalientes, no sean de tan acusada excepcionalidad como los exigidos para la concesión de la Medalla de Oro.

3.- Ambas Medallas tendrán la forma del escudo de la Villa, que figurará gravado en el anverso de las mismas, figurando en el reverso espacio orlado para el nombre o denominación de la persona o entidad distinguida y la fecha del acuerdo municipal de concesión.

4.- El número de Medallas concedidas a personas físicas no podrá exceder, en ningún momento, de diez de las de Oro, y quince de las de Plata, habida cuenta de que concesión es vitalicia. Las concedidas a entidades jurídicas lo serán, para ambas, en numero ilimitado por su carecer de perpetuidad.

5.- La apreciación en la valoración de los méritos por la Corporación municipal, reflejada en el oportuno acuerdo, será la determinante de la categoría de la Medalla.

6.- Las distinciones de CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE BLANCA, recaerán en aquellas personas, con el fin de testimoniar su reconocimiento por su labor o servicio a la Villa de Blanca, en lo referente a su historia, tradiciones, costumbre, anécdotas, en definitiva a todas aquellas personas que con su compromiso nos han transmitido los acontecimientos y realidades que han sucedido en nuestro Municipio a lo largo de su historia.



Artículo 4.- Las distinciones enumeradas en los apartados a), b), c) d) y g) del artículo primero de este Reglamento, podrán concederse a las personas físicas a título póstumo, no computándose en estos casos su número de las limitaciones determinadas en los artículos 2. 5 y 3.4 del propio texto.

1.- De cada nombramiento de CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE BLANCA, se expedirá al interesado un título autorizado por los Sres. Presidente y Secretario, extendido en un pergamino con el escudo de la Villa.

Artículo 5.1.- Los que ostenten los títulos de HIJO PREDILECTO ó HIJO ADOPTIVO, podrán también ser distinguidos con la Medalla de Oro, pero no así con la de Plata.

2.- Los que posean la Medalla de Oro podrán hacerse acreedores a los títulos de HIJO PREDILECTO ó HIJO ADOPTIVO, según los casos.

3.- Los poseedores de la Medalla de Plata podrán ser distinguidos de nuevo con la Medalla de Oro, y, posteriormente, con los títulos de HIJO PREDILECTO ó HIJO ADOPTIVO, según su naturaleza.

Artículo 6.1.- El nombramiento de MIEMBRO HONORARIO de la Corporación municipal podrá ser otorgado a las personas físicas, de nuestra o distinta nacionalidad, que reuniendo las cualidades exigidas en el artículo primero de este Reglamento, estén íntimamente ligados a la vida de los Municipios en las esferas de la Administración Local, provincial o Central.

2.- La condición de MIEMBRO HONORARIO es compatible con las distinciones de los apartados a), b) y c) del artículo primero; y su número existente no será nunca superior a cinco.

3.- De estos nombramientos también se expedirán por los señores Presidente y Secretario de la Corporación título análogo a los del número 4 del artículo 2º de este Reglamento.

Artículo 7.1. La Corbata de la Villa se otorgará a aquellas Corporaciones, asociaciones ó entidades de todas clases que dispongan de bandera, enseña ó estandarte que hayan prestado, como tales, señalados servicios a la villa, por los que se le deba público testimonio de gratitud o especial efecto.

2.- Las características de las Corbatas serán: cinta doble de diez centímetros de anchura y setenta y cinco de longitud, con lazada de color blanco ribeteada con galón de oro y en la que irá bordada o grabada la inscripción de "Corbata de la villa de Blanca, el nombre de la Entidad galardonada y la fecha de concesión, bajo el escudo de la villa".

3.- El número de corbatas de la villa será ilimitado, habida cuenta de que concesión lo será a perpetuidad.

4.- Si la Corporación o entidad que hubiere sido distinguida con la Corbata de la villa se disolviese en el futuro, vendrá obligada a reintegrarla a este Ayuntamiento.

Art. 7 bis. 1.- MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO.-



Se crea como reconocimiento y estímulo a personas físicas y deportivas de Blanca, que se distinguen e forma inminente en la práctica deportiva, en la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado inminentes servicios en la difusión, organización y desarrollo de la cultura física y del deporte en nuestro Municipio, en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.

Serán tenidos en cuenta como méritos para la concesión de la Medalla al mérito deportivo, aunque no necesariamente como únicos los siguientes:

- a) Destacar de forma notable y reiterada en la práctica de una o varias modalidades deportivas, o en la organización, promoción y desarrollo de la educación física y del deporte, a título personal o institucional.
- b) Efectuar una labor de servicio y de incontestable mérito al deporte local sin remuneración alguna.
- c) Realizar destacadas iniciativas que se hagan acreedoras del reconocimiento público por su trascendencia y repercusión en el orden deportivo local.
- d) Podrá otorgarse la medalla a personas jurídicas, organismos, Corporaciones, federación, clubes o agrupaciones deportivas.

Art. 7bis.2.- La medalla ira pendiente de una cinta de color oro o gualdo, acompañadas de los correspondientes diplomas en lo que se reflejaran, una corona olímpica compuesta de dos ramas de olivo de diestra sobre siniestra, enlazadas en la punta de la corona, formada por los aros olímpicos en sus colores.

Artículo 8.1.- La denominación de viales públicos de nuevo trazado o creación, o bien las de arcaica, anticuada, disonante o inadecuada nomenclatura podrá recaer sobre el de personas físicas o entes jurídicos distinguidos por sus méritos específicos locales, provinciales, nacionales e incluso extranjeros.

2.- Esta distinción se otorgará, preferentemente, a título póstumo; y tendrá su expresión exterior en las placas rotuladoras de los viales, colocadas en su entrada y salida.

Artículo 9.1.- Las medallas, corbatas y placas, así como los pergaminos o litografías artísticas con que sean distinguidos los galardonados, podrán ser costeados por entidades o particulares que tengan interés especial en ello, e incluso por suscripción popular o restringida organizada al efecto.

2.- De no existir ninguna de tales iniciativas, serán costeados, en todo caso, por este Ayuntamiento.

Artículo 10.1.- Los distinguidos con los honores previstos en este Reglamento podrán ostentarlos en cualquier acto público, teniendo lugar preferente en los que con carácter oficial organice o a los que oficialmente asista la Corporación municipal.

2.- El orden de preferencia estará determinado por el de las recompensas según la enumeración del artículo primero y, dentro de ellas, por las de mayor antigüedad en la concesión.

Artículo 11.1.- La concesión de los honores y distinciones comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1.1. de este Reglamento requiere la incoación y tramitación del oportuno expediente.



2.- Quedan exceptuadas de ese trámite, bastando el acuerdo plenario de la Corporación municipal, los honores y distinciones de que puedan ser objeto el Jefe del Estado, su Sucesor, miembros del Consejo de Ministros y Presidentes de los Altos Cuerpos, Cámaras y Órganos Legislativos, Consultivos y Directivos de la Nación y sus análogos en Jerarquía.

3.- Las distinciones de los apartados f) y g) del propio artículo 1.1., no precisarán de instrucción de expediente en su concesión, basando acuerdo ordinario municipal.

Artículo 12.- Los indicados expedientes podrán iniciarse:

- a) A propuesta del Presidente de la Corporación municipal.
- b) A propuesta de tres o más miembros de la misma Corporación municipal.
- c) A instancia de Entidades, Asociaciones o Corporaciones radicadas en término municipal; y
- d) A iniciativa o solicitud de cincuenta personas como mínimo, residentes en este término municipal.

Artículo 13.1.- En las propuestas o instancias de la concesión se expondrán las razones, méritos o servicios prestados por la persona o entidad a cuyo favor se propone la distinción respectiva.

2.- La propuesta podrá ser aceptada o rechazada de plano por el Ayuntamiento en acuerdo Plenario con el voto de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

3.- En el primer caso, la propuesta pasará a una comisión informativa, especialmente designada, la que, después de estudiarla, compulsar sus fundamentos y obtener los informes, documentos y pruebas que considere oportunas, emitirá dictamen, con la propuesta, en su caso, de la distinción que a su juicio deba concederse.

4.- La concesión de la distinción u honor corresponde a la Corporación Municipal, en acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria convocada al efecto, y con el voto favorable de las cuatro quintas partes de los miembros que de hecho compongan aquella cuando se trate de otorgamiento de los honores de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de Oro y Miembro Honorario. Las demás distinciones solo requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta legal de la Corporación.

Artículo 14.- La entrega de pergaminos de nombramientos, imposición de Medallas y Corbatas y descubrimiento de lápidas, tendrán lugar, a ser posible, en acto solemne presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia de la Corporación en Pleno, bien en la propia residencia de los galardonados si su rango jerárquico lo requiere o su estado de salud lo impone, o bien en las Casas Consistoriales o viales de nueva nomenclatura.

Artículo 15.1.- En todo caso, la concesión de los honores y distinciones previstos y regulados en el presente Reglamento, tanto en su formal tramitación como en su eficacia y operancia jurídica, habrá de cumplir y estar ajustada a los preceptos legales y normas reglamentarias de general y obligada observancia emanadas de los órganos competentes del Estado o de la Administración Central, que siempre se considerarán integrantes de este Reglamento y de preferente observancia.

2.- No podrán concederse ninguno de los honores y distinciones contenidos en este Reglamento a las personas que ostenten la condición de Alcalde, Presidente o



Concejal del Ayuntamiento de Blanca, en tanto los interesados se encuentren en el ejercicio del cargo.

Artículo 16.- De las concesiones de honores y distinciones se llevará un libro registro por la Administración Municipal.

APROBACIÓN

- Acuerdo Pleno: 20/6/1972

-

MODIFICACIONES

Modificación nº	Pleno	BORM
1	1/3/2001	
2	13/10/2011	